

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicación: - 15638-40-89-001-2020-00071-00 –IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE-
Demandante: DULCELINA REYES PARDO y LUÍS ANTONIO PARDO CUADRADO
Demandados: INVERSIONES MINERAS Y AGROINDUSTRIALES S.A.S, MELBA PILAR PARDO VEGA y CARLOS ALBERTO MEJÍA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022) (Fol. 148), se requirió a la parte demandante para que cumpliera una carga que corresponde a la parte vinculada, hecho por el cual, es procedente como mejor proveer, disponer requerir a la parte vinculada, a través de su apoderado, para que se surta el trámite de la sucesión del causante ANTONIO CASTRO, allegando los Registros Civiles de Nacimiento de sus herederos, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. respecto del litisconsorcio facultativo bajo el cual ser hizo parte el causante. Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte vinculada para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte vinculada para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Abril 01 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 011 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario